



Directrices sobre el derecho a la portabilidad de los datos

**Adoptadas el 13 de diciembre de 2016
Revisadas por última vez y adoptadas el 5 de abril de 2017**

Este grupo de trabajo se creó de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Se trata de un órgano consultivo independiente de la UE en materia de protección de datos y privacidad. Sus funciones se describen en el artículo 30 de la Directiva 95/46/CE y en el artículo 15 de la Directiva 2002/58/CE.

De su secretaría se ocupa la Dirección C (Derechos Fundamentales y Estado de Derecho) de la Dirección General de Justicia y Consumidores de la Comisión Europea, B-1049, Bruselas, Bélgica, Oficina n.º MO59 05/35

Sitio web: http://ec.europa.eu/justice/data-protection/index_en.htm

ÍNDICE

Sinopsis 3

I.	Introducción	3
II.	¿Cuáles son los principales elementos de la portabilidad de los datos?	4
III.	¿Cuándo es aplicable la portabilidad de los datos?	9
IV.	¿De qué modo se aplican las normas generales que rigen el ejercicio de los derechos de los interesados a la portabilidad de los datos?	15
V.	¿Cómo deben proporcionarse los datos que deben portarse?	17

Sinopsis

El artículo 20 del Reglamento general de protección de datos (RGPD) crea un nuevo derecho a la portabilidad de los datos, estrechamente relacionado con el derecho de acceso aunque diferente de este en muchos aspectos. Permite a los interesados recibir los datos personales que han proporcionado a un responsable del tratamiento en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y transmitirlos a otro responsable del tratamiento. El propósito de este nuevo derecho es capacitar al interesado y darle más control sobre los datos personales que le conciernen.

Puesto que permite la transmisión directa de datos personales de un responsable del tratamiento a otro, el derecho a la portabilidad de los datos es también una herramienta importante que respaldará la libre circulación de datos personales en la UE y promoverá la competencia entre los responsables del tratamiento. Facilitará el cambio entre distintos proveedores de servicios y, por lo tanto, promoverá el desarrollo de nuevos servicios en el contexto de la estrategia para el mercado único digital.

El presente dictamen ofrece orientación sobre el modo de interpretar y aplicar el derecho a la portabilidad de los datos tal y como establece el RGPD. Su objetivo es debatir sobre el derecho a la portabilidad de los datos y su alcance. Aclara las condiciones en las que se aplica este nuevo derecho, teniendo en cuenta el fundamento jurídico del tratamiento de datos (o bien el consentimiento del interesado o la necesidad de cumplir lo dispuesto en un contrato) y el hecho de que este derecho se limita a los datos personales facilitados por el interesado. El dictamen ofrece asimismo ejemplos concretos y criterios para explicar las circunstancias en las que se aplica este derecho. A este respecto, el Grupo de Trabajo del Artículo 29 considera que el derecho a la portabilidad de los datos cubre los datos proporcionados de forma consciente y activa por el interesado, así como los datos personales generados por su actividad. Este nuevo derecho no puede verse menoscabado ni puede limitarse a la información personal comunicada directamente por el interesado, por ejemplo, en un formulario en línea.

Una práctica recomendable es que los responsables del tratamiento comiencen a desarrollar los medios que contribuyan a responder a las solicitudes de portabilidad de datos, como herramientas de descarga e interfaces de programación de aplicaciones. Deben garantizar que los datos personales se transmitan en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y se les debe alentar a que aseguren la interoperabilidad del formato de los datos proporcionados en el ejercicio de una solicitud de portabilidad.

El dictamen también ayuda a los responsables del tratamiento a entender con claridad sus obligaciones respectivas y recomienda las mejores prácticas y herramientas para respaldar el cumplimiento del derecho a la portabilidad de los datos. Por último, el dictamen recomienda que las partes interesadas del sector y las asociaciones comerciales trabajen codo con codo sobre un conjunto de normas y formatos interoperables comunes para responder a los requisitos del derecho a la portabilidad de los datos.

I. Introducción

El artículo 20 del Reglamento general de protección de datos (RGPD) introduce un nuevo derecho a la portabilidad de los datos. Este derecho permite a los interesados recibir los datos personales que han proporcionado a un responsable del tratamiento en un formato

estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin impedimentos. Este derecho, que se aplica bajo determinadas condiciones, respalda la elección, el control y la capacitación de los usuarios.

Las personas que hacían uso de su derecho de acceso en virtud de la Directiva sobre protección de datos 95/46/CE, se veían limitadas por el formato elegido por el responsable del tratamiento para proporcionar la información solicitada. **El nuevo derecho a la portabilidad de los datos tiene por objeto facultar a los interesados con respecto a sus propios datos personales, ya que mejora su capacidad de trasladar, copiar o transmitir datos personales fácilmente de un entorno informático a otro** (ya sea a sus propios sistemas, a los sistemas de terceros de confianza o a los de otros responsables del tratamiento).

Al afirmar los derechos personales de los individuos y el control sobre los datos personales que les conciernen, la portabilidad de los datos representa también una oportunidad para «reequilibrar» la relación entre los interesados y los responsables del tratamiento¹.

Si bien el derecho a la portabilidad de los datos puede también mejorar la competencia entre los servicios (al facilitar el cambio de servicio), el RGPD regula los datos personales y no la competencia. En particular, el artículo 20 no limita los datos que se pueden portar a aquellos necesarios o útiles para el cambio de servicios².

Aunque la portabilidad de los datos es un derecho nuevo, existen ya otros tipos de portabilidad o se están debatiendo en otros ámbitos legislativos (p.ej. en los contextos de la rescisión de contratos, la itinerancia de servicios de comunicación y el acceso transfronterizo a servicios³). Pueden darse algunas sinergias e incluso beneficios para las personas entre estos tipos de portabilidad si se ofrecen de forma combinada, aunque las analogías entre ellos deben abordarse con cautela.

El presente dictamen ofrece orientación a los responsables del tratamiento para que puedan actualizar sus prácticas, procesos y políticas y aclara el significado de la portabilidad de los datos con el fin de permitir a los interesados usar de modo eficaz su nuevo derecho.

II. ¿Cuáles son los principales elementos de la portabilidad de los datos?

El RGPD define el derecho a la portabilidad de los datos en el artículo 20, apartado 1, de la siguiente manera:

El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado [...].

¹ El objetivo primordial de la portabilidad de los datos es mejorar el control de los individuos sobre sus datos personales y garantizar que desempeñan un papel activo en el ecosistema de datos.

² Por ejemplo, este derecho puede permitir a los bancos proporcionar servicios adicionales, bajo el control del usuario, utilizando datos personales recogidos inicialmente como parte de un servicio de suministro de energía.

³ Véase la agenda de la Comisión Europea para un mercado único digital. <https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/digital-single-market>, en particular, el primer pilar de esta política «Mejorar el acceso en línea a los bienes y servicios digitales».

- **Derecho a recibir datos personales**

En primer lugar, la portabilidad de los datos es el **derecho del interesado a recibir un subconjunto de datos personales** que le conciernan, procesados por un responsable del tratamiento, y a almacenar dichos datos para un uso personal posterior. Dicho almacenamiento podrá realizarse en un dispositivo privado o en una nube privada, sin tener que transmitir necesariamente los datos a otro responsable del tratamiento.

En este sentido, la portabilidad de los datos complementa el derecho de acceso. Un aspecto específico de la portabilidad de los datos reside en el hecho de que ofrece a los interesados una forma sencilla de gestionar y reutilizar por sí mismos sus datos personales. Dichos datos deberán recibirse «en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica». Por ejemplo, una persona podría tener interés en recuperar su actual lista de reproducción (o un historial de temas musicales escuchados) de un servicio de transmisión de música para saber cuántas veces ha escuchado unos temas concretos o para decidir qué música desea comprar o escuchar en otra plataforma. De manera similar, podría desear recuperar su lista de contactos de su aplicación de correo web, por ejemplo, para confeccionar una lista de boda, para obtener información sobre compras realizadas con distintas tarjetas de fidelidad o para evaluar su huella de carbono⁴.

- **Derecho a transmitir datos personales de un responsable del tratamiento a otro responsable del tratamiento**

En segundo lugar, el artículo 20, apartado 1, ofrece a los interesados el **derecho a transmitir los datos de un responsable del tratamiento a otro responsable del tratamiento** «sin impedimentos». Los datos pueden transmitirse también directamente de un responsable del tratamiento a otro a petición del interesado y cuando sea técnicamente posible (artículo 20, apartado 2). A este respecto, el considerando 68 alienta a los responsables del tratamiento a crear formatos interoperables que permitan la portabilidad de los datos⁵ pero sin obligar al responsable a adoptar o mantener sistemas de tratamiento que sean técnicamente compatibles⁶. No obstante, el RGPD prohíbe a los responsables del tratamiento que pongan obstáculos a la transmisión.

En esencia, este elemento de la portabilidad de los datos proporciona a los interesados la posibilidad, no solo de obtener y reutilizar, sino también de transmitir a otro proveedor de servicios (ya sea en el mismo sector empresarial o en otro) los datos que han facilitado. Además de proporcionar capacitación a los consumidores al evitar la «retención», se espera que el derecho a la portabilidad de los datos promueva oportunidades para la innovación y el intercambio de datos entre responsables del tratamiento de forma segura, bajo el control del

⁴ En estos casos, el tratamiento de los datos realizado por el interesado puede estar dentro del ámbito de las actividades domésticas, cuando todo el tratamiento se realiza bajo el control único del interesado, o puede ser gestionado por otra parte, en nombre del interesado. En este último caso, la otra parte debe considerarse como responsable del tratamiento, aunque sea únicamente para fines de almacenamiento de los datos personales, y debe cumplir con los principios y obligaciones establecidos en el RGPD.

⁵ Véase asimismo la sección V.

⁶ Como consecuencia, debe prestarse especial atención al formato de los datos transmitidos, con el fin de garantizar que el interesado u otro responsable del tratamiento pueda reutilizar los datos sin que suponga un gran esfuerzo. Véase asimismo la sección V.

interesado⁷ La portabilidad de los datos puede promover que los usuarios intercambien, de un modo controlado y limitado, datos personales entre organizaciones y, de ese modo, enriquecer los servicios y experiencias de los consumidores⁸. Puede facilitar la transmisión y reutilización de los datos personales de los usuarios entre los distintos servicios en los que están interesados.

⁷ Véanse varias aplicaciones experimentales en Europa, por ejemplo, [MiData](#) en el Reino Unido, o [MesInfos / SelfData](#) de FING, en Francia.

⁸ Las denominadas industrias del yo cuantificado e Internet de las cosas han mostrado los beneficios (y riesgos) de vincular datos personales extraídos de diferentes aspectos de la vida de una persona, como el estado físico, la actividad y el consumo de calorías, para producir una imagen más completa de la vida de una persona en un único archivo.

- **Responsabilidad**

La portabilidad de los datos garantiza el derecho a recibir los datos personales y a tratarlos de acuerdo con los deseos del interesado⁹.

Los responsables del tratamiento que responden a solicitudes de portabilidad de datos, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 20, no son responsables del tratamiento realizado por el interesado o por cualquier otra empresa que reciba los datos personales. Actúan en nombre del interesado, incluso cuando los datos personales se transmiten directamente a otro responsable del tratamiento. En este sentido, el responsable del tratamiento no es responsable del cumplimiento de la legislación sobre protección de datos por parte del responsable del tratamiento que recibe los datos, habida cuenta de que él no decide quién los recibe. Al mismo tiempo, el responsable debe establecer garantías que aseguren que verdaderamente actúa en nombre del interesado. Por ejemplo, puede establecer procedimientos que garanticen que el tipo de datos personales transmitidos son efectivamente los que el interesado quiere transmitir. Esto podría hacerse obteniendo confirmación por parte del interesado, bien antes de la transmisión o aún con anterioridad, cuando se otorga el consentimiento inicial para el tratamiento o cuando se finaliza el contrato.

Los responsables del tratamiento que responden a una solicitud de portabilidad de datos no tienen la obligación concreta de comprobar y verificar la calidad de los datos antes de transmitirlos. Por supuesto, dichos datos deben ya ser exactos y estar actualizados, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 5, apartado 1, del RGPD. Además, la portabilidad de los datos no impone al responsable del tratamiento la obligación de retener los datos personales por más tiempo del necesario o más allá de un periodo de retención especificado¹⁰. Es importante destacar que no existe el requisito adicional de retener los datos más allá de los periodos de retención aplicables simplemente para dar respuesta a una posible futura solicitud de portabilidad de datos.

Cuando los datos personales solicitados son tratados por un encargado del tratamiento, el contrato suscrito de conformidad con el artículo 28 del RGPD debe incluir la obligación de asistir al responsable «a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, [...] para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados». El responsable del tratamiento debe, por tanto, aplicar procedimientos específicos, en cooperación con sus encargados, para responder a las solicitudes de portabilidad de datos. En caso de que exista más de un responsable del tratamiento, un contrato debe delimitar claramente las responsabilidades de cada uno de ellos con respecto a la tramitación de las solicitudes de portabilidad de datos.

Asimismo, el responsable del tratamiento receptor¹¹ es responsable de garantizar que los datos que se pueden portar sean pertinentes y no excesivos en relación con el nuevo tratamiento de datos. Por ejemplo, en el caso de una solicitud de portabilidad de datos hecha a un servicio de correo web que el interesado realice para obtener correos electrónicos y enviarlos a una

⁹ El derecho a la portabilidad de los datos no se limita a los datos personales que son de utilidad y relevancia para servicios similares prestados por competidores del responsable del tratamiento.

¹⁰ En el ejemplo anteriormente mencionado, si el responsable del tratamiento no conserva un registro de las canciones reproducidas por un usuario, estos datos personales no pueden incluirse en una solicitud de portabilidad de datos.

¹¹ Es decir, que recibe datos personales tras una solicitud de portabilidad de datos realizada por el interesado a otro responsable del tratamiento.

plataforma de almacenamiento segura, no es necesario que el nuevo responsable del tratamiento trate los datos de contacto de los destinatarios del interesado. Si esta información no es pertinente en relación con la finalidad del nuevo tratamiento, no debe guardarse ni tratarse. En cualquier caso, los responsables del tratamiento receptores no están obligados a aceptar y tratar datos personales que se hayan transmitido a raíz de una solicitud de portabilidad de datos. De manera similar, en el caso de que un interesado solicite la transmisión de datos de sus transacciones bancarias a un servicio de asistencia para la gestión de su presupuesto, no es necesario que el responsable del tratamiento receptor acepte todos los datos o conserve todos los detalles de las transacciones una vez que han sido etiquetados para los fines del nuevo servicio. En otras palabras, solo se deben aceptar y conservar los datos que sean necesarios y pertinentes para el servicio que preste el nuevo responsable del tratamiento.

Una organización «receptora» se convierte en nuevo responsable del tratamiento con respecto a dichos datos personales y debe respetar los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD. Por tanto, el «nuevo» responsable del tratamiento receptor debe establecer de forma clara y directa el propósito del nuevo tratamiento antes de toda solicitud de transmisión de los datos que se puedan portar, de conformidad con los requisitos de transparencia estipulados en el artículo 14¹². En cuanto a cualquier otro tratamiento realizado bajo su responsabilidad, el responsable del tratamiento debe aplicar los principios contemplados en el artículo 5, como la licitud, lealtad y transparencia, la limitación de la finalidad, la minimización de datos, la exactitud, la integridad y confidencialidad, la limitación del plazo de conservación y la responsabilidad proactiva¹³.

Los responsables del tratamiento que conserven datos personales deben estar preparados para facilitar a los interesados que corresponda el derecho a la portabilidad de los datos. Los responsables del tratamiento pueden también optar por aceptar datos procedentes de un interesado, pero no están obligados a ello.

- **La portabilidad de los datos frente a otros derechos de los interesados**

Cuando una persona ejerce su derecho a la portabilidad de los datos lo hace sin perjuicio de ningún otro derecho (como es el caso de cualquier otro derecho contemplado en el RGPD). Un interesado puede seguir usando el servicio del responsable del tratamiento y beneficiándose de él incluso después de una operación de portabilidad de datos. La portabilidad de los datos no conlleva su supresión automática¹⁴ de los sistemas del responsable del tratamiento, ni afecta al periodo de retención original aplicable a los datos que se han transmitido. El interesado puede ejercer sus derechos en tanto el responsable de los datos siga tratándolos.

¹² Asimismo, el nuevo responsable del tratamiento no debe tratar datos personales que no sean pertinentes, y el tratamiento debe limitarse a lo necesario para los nuevos fines, aunque los datos personales formen parte de un conjunto de datos más general transmitido a través de un proceso de portabilidad. Los datos personales que no sean necesarios para lograr el propósito del nuevo tratamiento deben borrarse a la mayor brevedad.

¹³ Una vez recibidos por el responsable del tratamiento, los datos personales enviados en ejercicio del derecho a la portabilidad de los datos pueden considerarse como datos «facilitados por» el interesado y pueden volver a transmitirse conforme al derecho a la portabilidad de los datos, siempre que se cumplan las demás condiciones aplicables a este derecho (p.ej. la base jurídica del tratamiento).

¹⁴ Tal y como se establece en el artículo 17 del RGPD.

Del mismo modo, si el interesado desea ejercer su derecho de supresión («derecho al olvido» en virtud del artículo 17), el responsable del tratamiento no podrá utilizar la portabilidad de los datos como medio para retrasar o negarse a dicha supresión.

Si un interesado descubre que los datos personales solicitados de acuerdo con el derecho a la portabilidad de los datos no responden plenamente a su solicitud, deberá darse plena satisfacción a cualquier solicitud posterior de datos personales conforme al derecho de acceso, según lo estipulado por el artículo 15 del RGPD.

Asimismo, en el caso de que una determinada ley europea o de un Estado miembro relativa a otro ámbito prevea también algún tipo de portabilidad de los datos en cuestión, deberán tenerse en cuenta las condiciones estipuladas en dichas leyes a la hora de responder a una solicitud de portabilidad en virtud del RGPD. En primer lugar, si la solicitud realizada por el interesado deja claro que su intención no es ejercer los derechos con arreglo al RGPD, sino, más bien, ejercer derechos en virtud únicamente de la legislación sectorial, las disposiciones del RGPD en materia de portabilidad de datos no se aplicarán a dicha solicitud¹⁵. Si, por el contrario, la solicitud tiene como fin la portabilidad en virtud del RGPD, la existencia de dicha legislación específica no anula la aplicación general a todo responsable del tratamiento del principio de portabilidad de los datos, tal y como se regula en el RGPD. En su lugar, debe evaluarse, caso por caso, de qué manera dicha legislación concreta puede afectar al derecho a la portabilidad de los datos.

III. ¿Cuándo es aplicable la portabilidad de los datos?

- **¿Qué operaciones de tratamiento están cubiertas por el derecho a la portabilidad de los datos?**

El cumplimiento del RGPD requiere que los responsables del tratamiento tengan una base jurídica clara para el tratamiento de los datos personales.

De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra a), del RGPD, **con el fin de que se incluyan en el ámbito de aplicación de la portabilidad de datos**, las operaciones de tratamiento deben basarse:

- bien en el consentimiento del interesado (con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a), o con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra a), en el caso de categorías especiales de datos personales);
- o bien en un contrato del que el interesado es parte, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra b).

Como ejemplo, los títulos de los libros adquiridos por una persona en una librería en línea o las canciones escuchadas a través de un servicio de transmisión de música son casos de datos

¹⁵ Por ejemplo, si la solicitud del interesado está destinada específicamente a facilitar el acceso a su historial bancario a un proveedor de servicios de información sobre cuentas bancarias para los fines establecidos en la Directiva sobre servicios de pago 2 (DSP2), dicho acceso debe facilitarse de conformidad con lo dispuesto en esta Directiva.

personales que normalmente entran dentro del ámbito de la portabilidad de datos, ya que se tratan sobre la base de la ejecución de un contrato del que el interesado es parte.

El RGPD no establece un derecho general a la portabilidad de los datos para los casos en los que el tratamiento de datos personales no se base en el consentimiento o en un contrato¹⁶. Por ejemplo, las instituciones financieras no tienen obligación de responder a las solicitudes de portabilidad de datos relativas a los datos personales tratados como parte de su obligación de prevenir y detectar el blanqueo de dinero u otros delitos financieros. Del mismo modo, la portabilidad de los datos no cubre los datos de contactos profesionales tratados en una relación entre empresas en los casos en los que el tratamiento no está basado en el consentimiento del interesado ni en un contrato del que este sea parte.

En cuanto a los datos de empleados, el derecho a la portabilidad de los datos normalmente se aplica únicamente si el tratamiento se basa en un contrato del que el interesado es parte. En muchos casos, no se considerará que el consentimiento otorgado en este contexto se ha dado libremente, debido al desequilibrio de poder entre empleador y empleado¹⁷. Algunos tratamientos de RR HH, no obstante, se basan en el fundamento jurídico del interés legítimo, o son necesarios para cumplir con obligaciones legales específicas en el ámbito del empleo. En la práctica, el derecho a la portabilidad de los datos en un contexto de RR HH afecta, sin duda, a algunas operaciones de tratamiento (como servicios de pago y compensación o contratación interna) pero en muchas otras situaciones se requerirá un enfoque caso por caso con el fin de verificar que se cumplen todas las condiciones que rigen el derecho a la portabilidad de los datos.

Finalmente, el derecho a la portabilidad de los datos se aplica únicamente al tratamiento que se «efectúe por medios automatizados» y, por tanto, no incluye la mayor parte de los archivos en papel.

- **¿Qué datos personales deben incluirse?**

De conformidad con el artículo 20, apartado 1, para estar encuadrados en el ámbito del derecho a la portabilidad de los datos, los datos deben ser:

- datos personales que incumban a la persona en cuestión y
- que esta haya *facilitado* a un responsable del tratamiento.

El artículo 20, apartado 4, establece también que el cumplimiento de este derecho no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

¹⁶ Véanse el considerando 68 y el artículo 20, apartado 3, del RGPD. El artículo 20, apartado 3, y el considerando 68 estipulan que la portabilidad de los datos no es de aplicación cuando el tratamiento de los datos personales es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, o cuando el responsable del tratamiento ejerza sus funciones públicas o cumpla una obligación legal. Por consiguiente, en dichos casos los responsables del tratamiento no están obligados a ofrecer portabilidad. No obstante, es una práctica recomendable desarrollar procesos para responder automáticamente a las solicitudes de portabilidad, siguiendo los principios que rigen el derecho a la portabilidad de los datos. Un ejemplo de ello sería un servicio gubernamental que proporcionara una descarga sencilla de las declaraciones personales del impuesto sobre la renta anteriores. Con respecto a la portabilidad de los datos como práctica recomendable en caso de tratamiento basado en el fundamento jurídico de la necesidad de un interés legítimo y de los sistemas voluntarios existentes, véanse las páginas 47 y 48 del dictamen 6/2014 del Grupo de Trabajo del artículo 29 sobre el interés legítimo (WP217).

¹⁷ Como destacó el Grupo de Trabajo del artículo 29 en su dictamen 8/2001 de 13 septiembre de 2001 (WP48).

Primera condición: datos personales que incumban al interesado

Solo los datos personales entran en el ámbito de aplicación de una solicitud de portabilidad de datos. Por tanto, queda excluido cualquier dato que sea anónimo¹⁸ o no concierna al interesado. No obstante, sí se incluyen datos seudónimos que estén claramente vinculados con el interesado (p.ej. al haber este proporcionado el identificador correspondiente, cf. artículo 11, apartado 2).

En muchas circunstancias, los responsables del tratamiento tratarán información que contenga los datos personales de varios interesados. En ese caso, los responsables del tratamiento no deben hacer una interpretación excesivamente restrictiva de la frase «datos personales que incumban al interesado». A modo de ejemplo, los registros telefónicos, de mensajería interpersonal o de transmisión de voz por internet pueden incluir (en el historial de la cuenta del abonado) detalles de terceros participantes en llamadas entrantes y salientes. Aunque los registros contendrán, por tanto, datos personales concernientes a muchas personas, los abonados deben tener la posibilidad de que se les proporcionen dichos registros en respuesta a solicitudes de portabilidad de los datos, puesto que los registros incumben (también) al interesado. No obstante, cuando dichos registros se transmiten a un nuevo responsable del tratamiento, dicho nuevo responsable no debe tratarlos para ningún fin que pueda afectar negativamente a los derechos y libertades de terceros (véase más adelante: tercera condición).

Segunda condición: datos facilitados por el interesado

La segunda condición delimita el alcance a los datos «facilitados por» el interesado.

Hay muchos ejemplos de datos personales «facilitados» de manera consciente y activa por el interesado como datos de cuentas (p.ej. dirección postal, nombre de usuario, edad) que se envían a través de formularios en línea. No obstante, los datos «facilitados por» el interesado proceden también de la observación de sus actividades. En consecuencia, el Grupo de Trabajo del artículo 29 considera que, a fin de dar a este nuevo derecho todo su valor, «facilitados por» debe también incluir los datos personales que se observan a partir de las actividades de los usuarios, tales como datos en bruto procesados por un contador inteligente u otros tipos de objetos conectados¹⁹, registros de actividad, historial de uso de sitios web o actividades de búsqueda.

Esta última categoría de datos no incluye los datos creados por el responsable del tratamiento (utilizando los datos observados o facilitados directamente como información), tales como un perfil de usuario creado por el análisis de datos en bruto recogidos por un sistema de medición inteligente.

Cabe hacer una distinción entre distintas categorías de datos, dependiendo de su origen, para determinar si están cubiertos por el derecho a la portabilidad de los datos. Las siguientes categorías pueden catalogarse como datos «facilitados por el interesado»:

¹⁸ http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2014/wp216_es.pdf

¹⁹ Al poder recuperar los datos procedentes de la observación de su actividad, el interesado también podrá obtener una mejor visión de las decisiones de aplicación tomadas por el responsable del tratamiento con respecto al alcance de los datos observados, estará en una mejor posición para decidir qué datos está dispuesto a proporcionar para obtener un servicio similar y será consciente de en qué medida se respeta su derecho a la intimidad.

- **datos facilitados de forma activa y consciente por el interesado** (por ejemplo, dirección postal, nombre de usuario, edad, etc.);
- **datos observados facilitados por el interesado en virtud del uso del servicio o dispositivo.** Estos pueden incluir, por ejemplo, el historial de búsqueda, los datos de tráfico y los datos de ubicación de una persona. Pueden incluir asimismo otros datos en bruto tales como el ritmo cardíaco registrado por un dispositivo ponible.

En cambio, los datos inferidos y deducidos son creados por el responsable del tratamiento sobre la base de los datos «facilitados por el interesado». Por ejemplo, el resultado de una evaluación de la salud de un usuario o el perfil creado en el contexto de la gestión de riesgos y las normativas financieras (p.ej. para asignar una calificación crediticia o cumplir las normas contra el blanqueo de capitales) no pueden en sí mismos considerarse como datos «facilitados por el interesado». Aunque dichos datos puedan formar parte de un perfil conservado por el responsable del tratamiento y se infieran o se deduzcan del análisis de los datos facilitados por el interesado (a través de sus acciones, por ejemplo), normalmente no se considerarán como datos «facilitados por el interesado» y, por lo tanto, no estarán dentro del alcance de este nuevo derecho²⁰.

En general, dados los objetivos normativos del derecho a la portabilidad de los datos, la expresión «facilitados por el interesado» debe interpretarse en un sentido amplio y excluir los «datos inferidos» y los «datos deducidos», que incluyen los datos personales generados por un proveedor de servicios (por ejemplo, resultados algorítmicos). El responsable del tratamiento puede excluir dichos datos inferidos pero debe incluir todos los demás datos personales que el interesado haya facilitado por los medios técnicos proporcionados por el responsable²¹.

Así pues, la expresión «facilitados por» incluye los datos personales que guardan relación con la actividad del interesado o que se derivan de la observación del comportamiento de una persona, pero no los datos que resultan del análisis posterior de dicho comportamiento. Por el contrario, todos los datos personales que hayan sido creados por el responsable del tratamiento como parte del tratamiento de datos, p.ej. mediante un proceso de personalización o recomendación, mediante categorización del usuario o creación de perfiles, son datos que se deducen o infieren de los datos personales proporcionados por el interesado y no están cubiertos por el derecho a la portabilidad de los datos.

Tercera condición: el derecho a la portabilidad de los datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros

Con respecto a los datos personales relativos a otros interesados:

²⁰ No obstante, el interesado aún puede ejercer su «derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales» así como a la información relativa a «la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado», de conformidad con el artículo 15 del RGPD (que se refiere al derecho de acceso).

²¹ Esto incluye todos los datos del interesado observados durante las actividades para cuyo fin se han recabado los datos, tales como un historial de transacciones o registro de acceso. Los datos recabados mediante el seguimiento y registro del interesado (como, por ejemplo, una aplicación que registre el ritmo cardíaco o tecnología usada para rastrear los hábitos de navegación) se deben considerar también «facilitados por» el interesado, incluso si los datos no se transmiten de forma activa o consciente.

La tercera condición pretende impedir la recuperación y transmisión de los datos que contienen datos personales de otros interesados (que no han dado su consentimiento) a un nuevo responsable del tratamiento en los casos en los que dichos datos puedan ser tratados de un modo que afecte negativamente a los derechos y las libertades de los otros interesados (artículo 20, apartado 4, del RGPD)²².

Tal efecto negativo se produciría, por ejemplo, si la transmisión de los datos de un responsable del tratamiento a otro impidiese a un tercero ejercer sus derechos como interesado en virtud del RGPD (tales como los derechos a la información, al acceso, etc.).

El interesado que inicia la transmisión de sus datos a otro responsable del tratamiento, o bien da su consentimiento al nuevo responsable para el tratamiento de los datos o bien suscribe un contrato con dicho responsable. Cuando en el conjunto de los datos se incluyan datos personales de terceros, deberá señalarse otra base jurídica para el tratamiento. Por ejemplo, el responsable del tratamiento puede perseguir un interés legítimo en virtud del artículo 6, apartado 1, letra f), en particular cuando el objetivo del responsable del tratamiento es prestar un servicio al interesado que permita a este tratar datos personales para una actividad puramente personal o doméstica. Las operaciones de tratamiento iniciadas por el interesado en el contexto de una actividad personal que conciernen y puedan afectar a terceros son responsabilidad del interesado, en la medida en la que dicho tratamiento no sea, en modo alguno, decisión del responsable del tratamiento.

Por ejemplo, un servicio de correo web puede permitir al interesado la creación de un listado de sus contactos, amigos, parientes, familiares y entorno social en general. Puesto que estos datos se refieren a la persona física identificable que desea ejercer su derecho a la portabilidad de los datos (y han sido creados por ella), los responsables del tratamiento deben transmitir al interesado la totalidad del listado de correos electrónicos entrantes y salientes.

De igual modo, la cuenta bancaria de un interesado puede contener datos personales relacionados con las transacciones no solo del titular de la cuenta, sino también de otras personas (p.ej. si han transferido dinero al titular de la cuenta). Es improbable que los derechos y libertades de esos terceros se vean negativamente afectados por la transmisión de la información de la cuenta bancaria al titular tras una solicitud de portabilidad de datos – siempre que en ambos ejemplos los datos se utilicen para el mismo fin (es decir, dirección de contacto usada solo por el interesado o historial de la cuenta bancaria del interesado).

Y a la inversa, los derechos y libertades de los terceros no se respetarán si el nuevo responsable del tratamiento utiliza los datos personales para otros fines, por ejemplo, si el responsable receptor utiliza los datos personales de otras personas que figuran en el listado de contactos del interesado con fines de mercadotecnia.

Por tanto, a fin de evitar efectos negativos sobre los terceros involucrados, el tratamiento de dichos datos personales por parte de otro responsable del tratamiento se permite solo en la medida en que los datos se mantengan bajo el control exclusivo del usuario solicitante y se gestionen solo para necesidades puramente personales o domésticas. Un «nuevo» responsable del tratamiento receptor (al que se puedan transmitir los datos a solicitud del usuario) no podrá utilizar los datos de terceros que se le transmitan para sus propios fines, p. ej. proponer

²² El considerando 68 establece que «cuando un conjunto de datos personales determinado concierna a más de un interesado, el derecho a recibir tales datos se debe entender sin menoscabo de los derechos y libertades de otros interesados de conformidad con el presente Reglamento».

productos y servicios de mercadotecnia a esos terceros interesados. Por ejemplo, esta información no debe utilizarse para enriquecer el perfil del tercero interesado y reconstruir su entorno social, sin que él lo sepa y dé su consentimiento²³, ni puede utilizarse para extraer información sobre esos terceros y crear perfiles específicos, aunque sus datos personales se encuentren ya en poder del responsable del tratamiento. De no ser así, tal tratamiento podría considerarse ilícito e injusto, especialmente si no se informa a los terceros afectados y estos no pueden ejercer sus derechos como interesados.

Asimismo, la aplicación de herramientas que permitan a los interesados seleccionar los datos relevantes que desean recibir y transmitir y excluir, cuando sea pertinente, los datos de otras personas es una buena práctica para todos los responsables del tratamiento (tanto los «remitentes» como los «receptores»). Ello contribuiría en mayor medida a reducir los riesgos para los terceros cuyos datos personales puedan ser portados.

Además, los responsables de los datos deberían poner en marcha mecanismos de consentimiento para otros interesados involucrados, a fin de facilitar la transmisión de los datos en aquellos casos en los que dichos interesados estén dispuestos a dar su consentimiento, p.ej. si también ellos desean trasladar sus datos a algún otro responsable del tratamiento. Dicha situación podría producirse, por ejemplo, en el caso de las redes sociales, pero es decisión de los responsables del tratamiento qué buena práctica seguir.

Con respecto a los datos protegidos por la propiedad intelectual y los secretos comerciales:

Los derechos y libertades de otros se mencionan en el artículo 20, apartado 4. Puede entenderse, aunque no están directamente relacionados con la portabilidad, que esa mención incluye también «los secretos comerciales o la propiedad intelectual y, en particular, los derechos de propiedad intelectual que protegen los programas informáticos». No obstante, aunque estos derechos deben tomarse en consideración antes de responder a una solicitud de portabilidad de datos, «estas consideraciones no deben tener como resultado la negativa a proporcionar toda la información al interesado». Asimismo, el responsable del tratamiento no debe rechazar una solicitud de portabilidad de datos sobre la base de un incumplimiento de otro derecho contractual (por ejemplo, una deuda pendiente o un conflicto comercial con el interesado).

El derecho a la portabilidad de los datos no faculta a una persona a hacer un uso indebido de la información en forma que pueda calificarse como una práctica injusta o que constituya una violación de los derechos de propiedad intelectual.

No obstante, un posible riesgo empresarial no puede en sí mismo servir como base para negarse a responder a la solicitud de portabilidad, y los responsables del tratamiento pueden transmitir los datos personales facilitados por los interesados de manera que no se revele información protegida por el secreto comercial o los derechos de propiedad intelectual.

²³ Un servicio de red social no debe enriquecer el perfil de sus miembros mediante el uso de datos personales transmitidos por un interesado en el contexto del ejercicio de su derecho a la portabilidad de los datos sin respetar el principio de transparencia y asegurarse, además, de que el fundamento jurídico en el que se basa dicho tratamiento es el adecuado.

IV. ¿De qué modo se aplican las normas generales que rigen el ejercicio de los derechos de los interesados a la portabilidad de los datos?

- ¿Qué información previa debe proporcionarse al interesado?

Con el fin de cumplir con el nuevo derecho a la portabilidad de los datos, los responsables del tratamiento deben informar a los interesados de la existencia del nuevo derecho a la portabilidad. Cuando los datos personales de que se trate se recaben directamente del interesado, se transmitirán «en el momento en que estos se obtengan». Si los datos personales no se han obtenido del interesado, el responsable del tratamiento deberá proporcionar la información que se exige en el artículo 13, apartado 2, letra b), y el artículo 14, apartado 2, letra c).

«Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado», el artículo 14, apartado 3, establece que el responsable del tratamiento facilitará la información dentro de un plazo razonable, no superior a un mes una vez obtenidos los datos; en el momento de la primera comunicación con el interesado o cuando se comuniquen a otro destinatario²⁴.

Cuando faciliten la información solicitada, los responsables del tratamiento deben garantizar que distinguen el derecho a la portabilidad de otros derechos. Por tanto, el Grupo de Trabajo del artículo 29 recomienda, en especial, que los responsables del tratamiento expliquen con claridad la diferencia entre los tipos de datos que un interesado puede recibir en virtud del derecho de acceso o del derecho a la portabilidad de los datos.

Además, el Grupo de Trabajo recomienda que los responsables del tratamiento incluyan siempre información sobre el derecho a la portabilidad de los datos antes de que los interesados cierren cualquier cuenta que puedan tener. Esto permite a los usuarios evaluar sus datos personales y transmitirlos fácilmente a su propio dispositivo o a otro proveedor antes de que se extinga un contrato.

Por último, como práctica óptima para los responsables del tratamiento «receptores», el Grupo de Trabajo del artículo 29 recomienda que proporcionen a los interesados información completa sobre la naturaleza de los datos personales que sean relevantes para el desempeño de sus servicios. Además de ser la base de un tratamiento justo, esto permite a los usuarios limitar los riesgos para terceros y también cualquier duplicación innecesaria de los datos personales, incluso cuando no haya otros interesados involucrados.

- ¿Cómo puede identificar el responsable del tratamiento al interesado antes de responder a su solicitud?

El RGPD no contiene ningún requisito preceptivo sobre el modo de autenticar al interesado. No obstante, el artículo 12, apartado 2, del RGPD establece que el responsable del tratamiento no se negará a actuar a petición del interesado en el ejercicio de sus derechos (incluido el derecho a la portabilidad de los datos) a menos que realice el tratamiento de los datos personales para un fin que no requiera la identificación del interesado o pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado. Sin embargo, según el artículo 11, apartado 2, en dichas circunstancias el interesado puede facilitar información adicional que permita su

²⁴ El artículo 12 dispone que los responsables del tratamiento faciliten al interesado «toda información [...] en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño».

identificación. Asimismo, el artículo 12, apartado 6, dispone que cuando el responsable del tratamiento tenga dudas razonables en relación con la identidad de un interesado, podrá solicitar más información para confirmar dicha identidad. Cuando un interesado facilite información adicional que permita su identificación, el responsable del tratamiento no podrá negarse a responder a su solicitud. Cuando la información y los datos recabados en línea estén vinculados a seudónimos o identificadores exclusivos, los responsables del tratamiento podrán aplicar procedimientos apropiados que permitan a una persona realizar una solicitud de portabilidad de datos y recibir los datos que le incumban. En cualquier caso, los responsables del tratamiento deben aplicar un procedimiento de autenticación para determinar con certeza la identidad del interesado que solicita sus datos personales o ejerce, de modo más general, los derechos reconocidos por el RGPD.

En muchos casos, estos procedimientos ya existen. Con frecuencia, los interesados ya han sido autenticados por el responsable del tratamiento antes de firmar un contrato o de obtener su consentimiento para el tratamiento. Como consecuencia, los datos personales utilizados para registrar a la persona a la que concierne el tratamiento pueden utilizarse también como prueba para autenticar el interesado con fines de portabilidad²⁵.

Aunque en estos casos, la identificación previa de los interesados puede requerir la solicitud de prueba de su identidad legal, dicha verificación puede no ser pertinente para evaluar el vínculo entre los datos y el individuo en cuestión, ya que dicho vínculo no está relacionado con la identidad oficial o legal. En esencia, la capacidad del responsable del tratamiento para solicitar información adicional con el fin de determinar la identidad de una persona no puede conducir a exigencias excesivas ni a la recogida de datos personales que no sean pertinentes o necesarios para reforzar el vínculo entre la persona y los datos personales solicitados.

En muchos casos, tales procedimientos de autenticación ya se están aplicando. Por ejemplo, los nombres de usuarios y contraseñas se utilizan con frecuencia para permitir a las personas acceder a sus datos en las cuentas de correo electrónico, cuentas de redes sociales y cuentas utilizadas para otros servicios, algunos de los cuales se usan sin que el individuo revele su nombre completo e identidad.

Si el tamaño de los datos solicitados por el interesado hace que la transmisión por internet sea problemática, en lugar de prever la posibilidad de ampliar el plazo a un máximo de tres meses para cumplir con la solicitud²⁶, puede que el responsable del tratamiento deba también considerar medios alternativos para proporcionar los datos, tales como utilizar transmisión (*streaming*) o guardarlos en un CD, DVD u otro medio físico, o bien permitir que los datos personales se transmitan directamente a otro responsable del tratamiento (conforme al artículo 20, apartado 2, del RGPD, cuando sea técnicamente factible).

- ¿Cuál es el límite de tiempo impuesto para responder a una solicitud de portabilidad?

El artículo 12, apartado 3, dispone que el responsable del tratamiento facilitará al interesado «información relativa a sus actuaciones» sin dilación indebida y en cualquier caso «en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud». El periodo de un mes puede

²⁵ Por ejemplo, cuando el tratamiento de los datos está vinculado a una cuenta de usuario, facilitar los correspondientes nombre de usuario y contraseña puede ser suficiente para identificar al interesado.

²⁶ Artículo 12, apartado 3: «El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud».

ampliarse a un máximo de tres meses para los casos complejos, siempre que se haya informado al interesado de los motivos de dicho retraso en el plazo de un mes desde la solicitud original.

Es probable que los responsables del tratamiento que gestionan servicios de la sociedad de la información estén mejor equipados para responder a las solicitudes en un plazo de tiempo muy corto. Para satisfacer las expectativas de los usuarios, es una práctica recomendable definir el plazo en el que normalmente puede darse respuesta a una solicitud de portabilidad de datos y comunicarlo a los interesados.

Los responsables del tratamiento que rechacen responder a una solicitud de portabilidad deberán, de conformidad con el artículo 12, apartado 4, informar al interesado de «las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales», a más tardar en un mes desde la recepción de la solicitud.

Los responsables del tratamiento deben respetar la obligación de responder en los plazos establecidos, incluso si se trata de una negativa. En otras palabras, el responsable del tratamiento no puede dejar sin respuesta una solicitud de portabilidad.

- **¿En qué casos puede rechazarse una solicitud de portabilidad de los datos o cobrarse un canon?**

El artículo 12 prohíbe al responsable del tratamiento cobrar un canon por facilitar los datos personales, a menos que dicho responsable pueda demostrar que las solicitudes son manifiestamente infundadas o excesivas, «especialmente debido a su carácter repetitivo». En el caso de los servicios de la sociedad de la información que se especializan en el tratamiento automatizado de datos personales, la aplicación de sistemas automatizados tales como interfaces de programación de aplicaciones (API)²⁷ puede facilitar los intercambios con el interesado, reduciendo así la carga que podrían producir las solicitudes repetitivas. Por tanto, debería haber muy pocos casos en los que el responsable del tratamiento pudiera justificar una negativa a entregar la información solicitada, incluso en el caso de múltiples solicitudes de portabilidad de datos.

Además, el coste total de los procesos creados para responder a las solicitudes de portabilidad de datos no debe tenerse en cuenta para determinar si una solicitud es excesiva. De hecho, el artículo 12 del RGPD se centra en las solicitudes realizadas por un interesado y no en el número total de solicitudes recibidas por un responsable del tratamiento. Por ello, los costes globales de aplicación del sistema no deben cobrarse a los interesados ni utilizarse para justificar una negativa a responder a solicitudes de portabilidad.

V. ¿Cómo deben proporcionarse los datos que deben portarse?

- **¿Cuáles son los medios previstos con los que el responsable debe contar para facilitar los datos?**

²⁷ Interfaz de programación de aplicaciones (API) se refiere a las interfaces de aplicaciones o servicios web que los responsables del tratamiento ponen a disposición de otros sistemas o aplicaciones para que puedan enlazarse o trabajar con sus sistemas.

El artículo 20, apartado 1, del RGPD dispone que los interesados tienen derecho a transmitir los datos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado.

Se considera impedimento cualquier obstáculo legal, técnico o financiero impuesto por el responsable del tratamiento con el fin de evitar o ralentizar el acceso, la transmisión o la reutilización de los datos por parte del interesado o de cualquier otro responsable del tratamiento. Por ejemplo, podrían ser impedimentos: los cánones exigidos para la entrega de los datos, la falta de interoperabilidad o acceso a un formato de datos o a una API o el formato proporcionado, la excesiva dilación o complejidad para recuperar un conjunto completo de datos, el enmascaramiento deliberado de un conjunto de datos o la normalización sectorial o exigencias de acreditación específicas, injustificadas o excesivas²⁸.

El artículo 20, apartado 2, también impone obligaciones a los responsables del tratamiento para la transmisión de los datos directamente a otros responsables del tratamiento «cuando sea técnicamente posible».

La viabilidad técnica de la transmisión de un responsable del tratamiento a otro, bajo el control del interesado, debe evaluarse caso por caso. El considerando 68 clarifica en mayor medida los límites de qué se considera «técnicamente posible», indicando que «no debe obligar al responsable a adoptar o mantener sistemas de tratamiento que sean técnicamente compatibles».

Se espera que los responsables del tratamiento transmitan los datos personales en un formato interoperable, aunque ello no obliga a otros responsables del tratamiento a admitir dicho formato. La transmisión directa de un responsable del tratamiento a otro podría, por tanto, tener lugar cuando sea posible la comunicación entre dos sistemas de manera segura²⁹ y cuando el sistema receptor cuente con las condiciones técnicas necesarias para recibir los datos entrantes. Si existen dificultades técnicas que impiden la transmisión directa, el responsable del tratamiento explicará a los interesados cuáles son dichas dificultades y su decisión tendrá un efecto similar a la negativa a dar curso a una solicitud del interesado (artículo 12, apartado 4).

Desde el punto de vista técnico, los responsables del tratamiento deberían estudiar y valorar dos vías distintas y complementarias para poner los datos que se puedan portar a disposición de los interesados o de otros responsables del tratamiento:

- una transmisión directa del conjunto completo de datos que se pueden portar (o varios extractos de partes de dicho conjunto);
- una herramienta automatizada que permita la extracción de los datos pertinentes.

Es posible que los responsables del tratamiento prefieran la segunda vía en casos de conjuntos de datos de gran volumen y complejidad, ya que permite la extracción de cualquier parte del conjunto de datos que resulte pertinente para el interesado en el contexto de su solicitud, puede contribuir a minimizar los riesgos y posiblemente permita el uso de mecanismos de

²⁸ Pueden surgir algunos obstáculos legítimos, como los relacionados con los derechos y libertades de otros que se mencionan en el artículo 20, apartado 4, o los relativos a la seguridad de los propios sistemas del responsable del tratamiento. Corresponderá al responsable del tratamiento justificar por qué dichos obstáculos serían legítimos y por qué no constituyen un impedimento en el sentido del artículo 20, apartado 1.

²⁹ Por medio de una comunicación autenticada con el nivel necesario de cifrado de los datos.

sincronización de datos³⁰ (p. ej. en el contexto de una comunicación periódica entre responsables del tratamiento). Puede ser un modo mejor de garantizar el cumplimiento por parte del «nuevo» responsable del tratamiento y constituiría una práctica recomendable para la reducción de los riesgos para la privacidad por parte del responsable inicial.

Estas dos formas diferentes y posiblemente complementarias de proporcionar los datos pertinentes que se pueden portar pueden aplicarse proporcionando los datos a través de medios diversos, como, por ejemplo, mensajería segura, un servidor SFTP o una WebAPI o un portal protegidos. Se debe permitir a los interesados que utilicen un depósito de datos personales, un sistema de gestión de la información personal³¹ u otro tipo de terceros de confianza, para conservar y almacenar los datos personales y autorizar a los responsables del tratamiento a acceder a los datos personales y tratarlos según sea necesario.

- **¿Cuál es el formato de datos previsto?**

El RGPD impone a los responsables del tratamiento la exigencia de proporcionar los datos personales solicitados por la persona en un formato que permita su reutilización. Concretamente, el artículo 20, apartado 1, del RGPD establece que los datos personales deben proporcionarse «en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica». El considerando 68 ofrece la aclaración adicional de que este formato debe ser interoperable, un término que se define³² en la UE del modo siguiente:

la capacidad de que organizaciones diversas y dispares interactúen con vistas a alcanzar objetivos comunes que sean mutuamente beneficiosos y que hayan sido acordados previa y conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos entre las organizaciones, a través de los procesos empresariales a los que apoyan, mediante el intercambio de datos entre los sistemas de TIC respectivos.

Los términos «estructurado», «de uso común» y «de lectura mecánica» constituyen un conjunto de requisitos mínimos que deben facilitar la interoperabilidad del formato de los datos proporcionado por el responsable del tratamiento. En este sentido, «estructurado, de uso común y de lectura mecánica» son especificaciones relativas a los medios, mientras que la interoperabilidad es el resultado deseado.

El considerando 21 de la Directiva 2013/37/UE^{33,34} define «lectura mecánica» como:

³⁰ Un mecanismo de sincronización puede contribuir a alcanzar las obligaciones generales contempladas por el artículo 5 del RGPD, que estipula que «los datos personales serán [...] exactos y, si fuera necesario, actualizados».

³¹ Sobre sistemas de gestión de la información personal, véase, por ejemplo, el Dictamen 9/2016 del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), disponible en https://secure.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/Consultation/Opinions/2016/16-10-20_PIMS_opinion_EN.pdf

³² Artículo 2 de la Decisión n.º 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA), DO L 260 de 3.10.2009, p. 20.

³³ Por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público.

³⁴ El glosario de la UE (<http://eur-lex.europa.eu/eli-register/glossary.html>) ofrece aclaraciones adicionales en relación con los conceptos utilizados en la presente guía, como *lectura mecánica*, *interoperabilidad*, *formato abierto*, *norma*, *metadatos*.

un formato de archivo estructurado que permita a las aplicaciones informáticas identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos, incluidas las declaraciones fácticas y su estructura interna. Los datos codificados en archivos estructurados en un formato legible por máquina son datos legibles por máquina. Los formatos legibles por máquina pueden ser abiertos o propietarios; pueden ser normas formales o no serlo. Los documentos codificados en un formato de archivo que limita este procesamiento automático, por el hecho de que los datos no pueden extraerse o no pueden extraerse fácilmente de ellos, no deben considerarse documentos en un formato legible por máquina. Cuando proceda, los Estados miembros deben fomentar el uso de formatos abiertos y legibles por máquina.

Dada la amplia gama de posibles tipos de datos que podría tratar un responsable del tratamiento, el RGPD no impone recomendaciones específicas sobre el formato de los datos personales que deben proporcionarse. El formato más apropiado diferirá entre los diversos sectores y puede que ya existan formatos adecuados que siempre deberían elegirse con el fin de lograr el propósito de que sean interpretables y permitan al interesado un alto grado de portabilidad de los datos. Como tal, los formatos que estén sujetos a costosas limitaciones de licencia no deben considerarse una opción adecuada.

El considerando 68 aclara que *«el derecho del interesado a transmitir o recibir datos personales que lo conciernan no debe obligar al responsable a adoptar o mantener sistemas de tratamiento que sean técnicamente compatibles»*. **Así pues, la portabilidad tiene por objeto producir sistemas interoperables, no sistemas compatibles³⁵.**

Se espera que los datos personales se proporcionen en formatos que tengan un elevado nivel de abstracción de cualquier formato interno o propietario. Como tal, la portabilidad de los datos supone un estrato adicional del tratamiento de los datos por parte de los responsables del tratamiento, con el fin de extraer los datos de la plataforma y filtrar los datos personales que no estén incluidos en el ámbito de la portabilidad, tales como datos inferidos o datos relacionados con la seguridad de los sistemas. De este modo, se alienta a los responsables del tratamiento a que identifiquen de antemano los datos que entran en el ámbito de la portabilidad en sus propios sistemas. Este tratamiento adicional de los datos se considerará complementario al tratamiento principal de los datos, puesto que no se realiza para lograr un nuevo fin definido por el responsable del tratamiento.

Cuando no existan formatos de uso común en un sector o contexto determinados, **los responsables del tratamiento deben proporcionar los datos personales utilizando formatos abiertos de uso común (p. ej. XML, JSON, CSV,...) junto con metadatos útiles con el mejor nivel posible de granularidad**, al tiempo que mantienen un alto grado de abstracción. Así, deben utilizarse metadatos adecuados con el fin de describir de manera precisa el significado de la información intercambiada. Dichos metadatos deben ser suficientes para que sea posible trabajar con los datos y reutilizarlos, pero, por supuesto, sin revelar secretos comerciales. No es probable, por tanto, que facilitar a una persona versiones en PDF de una bandeja de entrada de correos electrónicos sea lo suficientemente estructurado o descriptivo como para permitir la reutilización de los datos de la bandeja de entrada de manera sencilla. En su lugar, los datos del correo electrónico deben proporcionarse en un

³⁵ La norma ISO/IEC 2382-01 define la interoperabilidad de la siguiente manera: «La capacidad de comunicarse, ejecutar programas o transferir datos entre diversas unidades funcionales de un modo que requiera del usuario un conocimiento escaso o nulo de las características exclusivas de dichas unidades».

formato que preserve todos los metadatos para permitir la reutilización efectiva de los datos. Así pues, a la hora de seleccionar el formato de datos en el que se van a facilitar los datos personales, el responsable del tratamiento debe tener en cuenta en qué medida dicho formato afectaría u obstaculizaría el derecho de una persona a reutilizar los datos. En los casos en los que un responsable del tratamiento pueda ofrecer al interesado opciones con respecto al formato preferido para los datos personales, deberá ofrecer también una explicación clara de la repercusión de dichas opciones. No obstante, procesar metadatos adicionales con el único fin de que puedan necesitarse o requerirse para responder a una solicitud de portabilidad de datos no supone una justificación legítima para dicho tratamiento.

El Grupo de Trabajo del artículo 29 alienta firmemente la cooperación entre las partes interesadas del sector y a las asociaciones comerciales para que trabajen conjuntamente sobre un conjunto de normas y formatos interoperables comunes que respondan a los requisitos del derecho a la portabilidad de los datos. Este reto ha sido abordado también por el Marco Europeo de Interoperabilidad (MEI), que ha creado un enfoque consensuado de interoperabilidad para las organizaciones que deseen prestar servicios públicos de manera conjunta. En su ámbito de aplicabilidad, el marco especifica un conjunto común de elementos, como vocabulario, conceptos, principios, políticas, directrices, recomendaciones, normas, especificaciones y prácticas³⁶.

- **¿Cómo gestionar una recopilación de datos personales de gran volumen o complejos?**

El RGPD no explica cómo abordar el reto de responder cuando se da el caso de una gran recopilación de datos, una estructura compleja u otras cuestiones técnicas que podrían suponer dificultades para los responsables del tratamiento o los interesados.

No obstante, en todos los casos es crucial que la persona esté en condiciones de entender plenamente la definición, esquema y estructura de los datos personales que podría proporcionar el responsable del tratamiento. Por ejemplo, los datos podrían proporcionarse primero en un formato resumido, utilizando paneles de control que permitan al interesado portar subconjuntos de datos personales en lugar de la totalidad. El responsable del tratamiento debe proporcionar una perspectiva general «en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo» (véase el artículo 12, apartado 1, del RGPD) de modo que el interesado cuente siempre con información clara sobre qué datos descargar o transmitir a otro responsable del tratamiento con respecto a un propósito concreto. Por ejemplo, los interesados deben estar en condiciones de utilizar aplicaciones informáticas para identificar, reconocer y tratar fácilmente datos específicos a partir de dicha perspectiva general.

Como se ha mencionado anteriormente, una forma práctica para el responsable de tratamiento de responder a las solicitudes de portabilidad de datos puede ser ofrecer una API debidamente protegida y documentada. Esto permitiría a las personas solicitar sus datos personales al responsable del tratamiento a través de sus propios programas informáticos o de programas de terceros, o autorizar a otros a que lo hagan en su nombre (inclusive a otro responsable del tratamiento) tal y como se estipula en el artículo 20, apartado 2, del RGPD. Conceder el acceso a los datos a través de una API accesible externamente posibilita también ofrecer un sistema de acceso más sofisticado que permita a los interesados realizar solicitudes de datos

³⁶ Fuente: http://ec.europa.eu/isa/documents/isa_annex_ii_eif_en.pdf

posteriores, ya sea como descarga completa o como función delta conteniendo únicamente los cambios desde la última descarga, sin que estas solicitudes adicionales sean onerosas para el responsable del tratamiento.

- **¿Cómo pueden protegerse los datos que se pueden portar?**

En general, los responsables del tratamiento deben garantizar que los datos personales serán «tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas», de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra f), del RGPD.

No obstante, la transmisión de datos personales al interesado puede plantear también algunos problemas de seguridad:

¿Cómo pueden los responsables del tratamiento garantizar que los datos personales se entregan de forma segura a la persona adecuada?

Dado que la portabilidad de los datos tiene por objeto extraer datos personales del sistema de información del responsable del tratamiento, la transmisión puede convertirse en una posible fuente de riesgo con respecto a dichos datos (en particular de la violación de la seguridad de los datos durante la transmisión). El responsable del tratamiento es responsable de adoptar todas las medidas de seguridad necesarias no solo para garantizar que los datos personales se transmiten de manera segura (mediante el uso de seguridad de extremo a extremo o encriptado de datos) al destinatario correcto (mediante el uso de fuertes medidas de autenticación), sino también para continuar con la protección de los datos personales que quedan en sus sistemas, así como adoptando procedimientos transparentes para abordar las posibles violaciones de la seguridad de los datos³⁷. En este sentido, los responsables del tratamiento deben evaluar los riesgos específicos relacionados con la portabilidad de los datos y adoptar las medidas adecuadas para su mitigación.

Dichas medidas de mitigación de los riesgos podrían incluir el uso de información adicional de autenticación, como un secreto compartido, u otro factor de autenticación, como una contraseña de un solo uso, cuando el interesado deba ser autenticado; o la interrupción o la congelación de la transmisión si existe la sospecha de que la cuenta ha sido interceptada. En casos de transmisión directa de un responsable del tratamiento a otro, debe utilizarse una autenticación obligatoria como en el caso de autenticaciones basadas en *token*.

Las medidas de seguridad no deben ser de carácter obstructivo ni deben impedir que los usuarios ejerzan sus derechos, p. ej. imponiendo costes adicionales.

¿Cómo se puede ayudar a los usuarios a asegurar el almacenamiento de sus datos personales en sus propios sistemas?

Al recuperar sus datos personales de un servicio en línea, existe siempre el riesgo de que los usuarios los almacenen en un sistema menos seguro que el que les proporciona el servicio. El interesado que solicita los datos es responsable de establecer las medidas correctas para asegurar los datos personales en su propio sistema. No obstante, debe informársele sobre este

³⁷ De conformidad con la Directiva (UE) 2016/1148 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

punto a fin de que dé los pasos necesarios para proteger la información que ha recibido. Como práctica óptima, los responsables del tratamiento pueden recomendar también un formato o formatos apropiados, herramientas de cifrado y otras medidas de seguridad que ayuden al interesado a alcanzar este objetivo.

* * *

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2016

Por el Grupo de Trabajo
La Presidenta
Isabelle FALQUE-PIERROTIN

Revisado por última vez y adoptado el 5 de abril
de 2017

Por el Grupo de Trabajo
La Presidenta
Isabelle FALQUE-PIERROTIN